

RESOLUCIÓN INCIDENTAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL (Expte. 452/99 Taxis Barcelona)

Pleno

Excmos. Sres.:

Solana González, Presidente

Huerta Trolèz, Vicepresidente

Castañeda Boniche, Vocal

Pascual y Vicente, Vocal

Comenge Puig, Vocal

Martínez Arévalo, Vocal

Muriel Alonso, Vocal

Del Cacho Frago, Vocal

En Madrid, a 28 de julio de 2003.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada y siendo Ponente D. Antonio del Cacho Frago, ha dictado esta Resolución en la fase de ejecución del expediente 452/99.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 29 de marzo de 2000 el Tribunal dictó una Resolución en el expediente citado en el encabezamiento, en cuya parte dispositiva acordó:

Primero: *Declarar que en el presente expediente se ha acreditado la realización de una práctica prohibida por el apartado 1.1 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, consistente en la firma del Acuerdo de 27 de junio de 1997 en el que se establece contingentar, como objetivo óptimo, el número de licencias que puedan trabajar a doble turno en un 5% de la totalidad de las licencias existentes en el sector en cada momento.*

Dicha práctica es imputable al Instituto Metropolitano del Taxi como promotor y firmante del Acuerdo citado y, como suscriptores del mismo, al Sindicato del Taxi de Cataluña (STATC), al Sindicato de Taxistas Autónomos de Barcelona (STAB), al Gremio Unión de Taxistas (GUT) y a D. Carles Brillas Quiles y D. Joaquín Cosculluela Castillón a título personal.

Segundo: *Intimar a los autores de la práctica declarada prohibida, para que cesen en la realización de la misma y para que en lo sucesivo se abstengan de adoptar acuerdos semejantes al anterior.*

Tercero: *Imponer las siguientes multas:*

- *Instituto Metropolitano del Taxi (IMET).....2 millones de pesetas*
- *Gremio Unión de Taxistas (GUT).....400.000 pesetas*
- *Sindicato del Taxi de Cataluña (STAC)..... 400.000 pesetas*
- *Sindicato de Taxistas Autónomos de Barcelona (STAB) 400.000 pesetas*

Cuarto: *Ordenar la publicación, en el plazo de dos meses, de la parte dispositiva de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la sección de economía de dos diarios de información general de difusión en Barcelona, a costa de las instituciones multadas.*

Quinto: *La justificación de lo ordenado en esta Resolución deberá hacerse ante el Servicio de Defensa de la Competencia.*

2. *Contra la mencionada Resolución interpusieron recursos contenciosos administrativos las representaciones del INSTITUTO METROPOLITANO DEL TAXI (IMET) y del GREMIO UNION DE TAXISTAS ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, con los números 651/00 y 655/00, que se acumularon.*
3. *El 12 de febrero de 2003 la Audiencia Nacional dictó Sentencia desestimando íntegramente los recursos interpuestos, con expresa confirmación de la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia impugnada.*
4. *El Instituto Metropolitano del Taxi ha dado total cumplimiento a la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de 29 de marzo de 2000; el Gremio de Unión de Taxistas ha abonado el importe de la multa que le fue impuesta, que dando pendiente la publicación en dos de los diarios de información general de mayor circulación de Barcelona; el Sindicato de Taxistas Autónomos de Cataluña y el Sindicato de Taxistas Autónomos de Barcelona no han cumplido la mencionada Resolución.*
5. *El Pleno del Tribunal deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 16 de julio de 2003.*
6. *Son interesados los que lo fueron en la Resolución principal.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. La Sentencia de la Audiencia Nacional dictada en el recurso contencioso-administrativo 651/00, a que se hace referencia en el A.H. 3, ha sido declarada firme, según la comunicación de 19 de abril de 2003 del Presidente de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.
2. El artículo 104 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción contenciosa-administrativa establece que la Administración ha de practicar todos los actos necesarios para ordenar la ejecución de las resoluciones firmes, por lo que al no haberse cumplido por las entidades antes mencionadas la Resolución de este Tribunal, procede acordar su cumplimiento íntegro.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, este Tribunal

RESUELVE

Primero: Ordenar al Gremio de Unión de Taxistas (GUT) la publicación a su costa de la parte dispositiva de la Resolución de 29 de marzo de 2000, dictada en el expediente 452/99, en dos de los diarios de información general de mayor circulación de Barcelona, lo que deberá ser acreditado ante el Servicio de Defensa de la Competencia.

Segundo: Ordenar al Sindicato de Taxistas Autónomos de Cataluña (STAC) y al Sindicato de Taxistas Autónomos de Barcelona (STAB) el abono, por cada uno de ellos, de DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO (2.404) EUROS, en concepto de multa, así como a que cada uno de los dos Sindicatos publique, a su costa, la parte dispositiva de la Resolución antes citada en dos de los diarios de información general de mayor circulación de Barcelona, lo que deberá ser acreditado ante el Servicio de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.